

Modifican el artículo 54 de Ley de Situación Militar

DECRETO LEY N° 19425

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 43°, concordante con el Artículo 54° de la Ley de Situación Militar No. 12326, establece la Renovación como una de las causales para que el Oficial pase a la Situación de Retiro, con el fin de procurar la renovación constante de los Cuadros de Oficiales, cuando durante el año no se produzcan las vacantes que se estime necesarias para los diferentes grados;

Que por Decreto-Ley No. 17635 se modificó el citado Artículo 54° de la Ley No. 12326 por cuanto éste limitaba una efectiva renovación de los Cuadros de Oficiales, e impedía la flexibilidad de que debía disponer la Superioridad para seleccionar a los Oficiales según su grado, resultando inconveniente para poder cautelar los intereses del servicio;

Que las razones que motivaron la mencionada modificación subsisten en la actualidad, particularmente para el caso de los Oficiales Generales y Superiores de Servicio, quienes, por la especialidad y grado que ostentan, cumplen las labores de su empleo por periodos mayores a los que recomienda una buena administración de personal que desvirtúa la dinámica y constante renovación que debe efectuarse en dichos empleos;

Que por los fundamentos anteriormente expuestos, resulta imperativo volver a modificar el expresado Artículo 54° de la Ley No. 12326, en aras de una mejor administración de personal y de los intereses del Servicio;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Modificase el Artículo 54° de la Ley No. 12326, en la forma siguiente:

“Artículo 54° — Con el fin de procurar la renovación constante de los Cuadros de Oficiales y, cuando eventualmente, durante el curso del año no se produzcan por las causales de Retiro mencionadas en el Artículo 43°, el número total de vacantes que se estime necesarias para los diferentes grados, en función del buen servicio, serán invitados por la Superioridad a solicitar su pase al Retiro:

De uno a tres de los Generales de División, Vice-Almirantes o Tenientes Generales, siempre que tengan más de un año en el grado.

De uno a cinco de los Generales de Brigada, Contralmirantes o Mayores Generales de Armas a condición que tengan más de cinco años de antigüedad en el grado.

De uno a cinco de los Generales de Brigada, Contralmirantes o Mayores Generales de Servicio, a condición que tengan más de dos años de antigüedad en el grado.

De uno a ocho de los Coroneles o Capitanes de Navío de Armas, siempre que tengan en el grado, por lo menos, tres años más del tiempo mínimo requerido para el ascenso; y de uno a ocho de los Coroneles o Capitanes de Navío de Servicio, siempre que tengan más de cinco años de antigüedad en el grado. Estos Coroneles o Capitanes de Navío serán designados a propuesta del Consejo de Investigación para Oficiales Superiores constituido en Junta Calificadora.

Los Oficiales Generales o Superiores comprendidos en los casos que anteceden pasarán ineludiblemente a la Situación de Retiro, y tendrán los goces que les correspondan de acuerdo con el Artículo 46°, como si hubieran pasado a dicha situación por límite de edad. Asimismo, los Generales de División, Vice-Almirantes o Tenientes Generales tendrán derecho a la Bonificación que señala el Decreto Supremo No. 10 de 1° de agosto de 1967, que modifica el Artículo 1° del Decreto Supremo No. 26-CGE/A3 de 21 de noviembre de 1963”.

Artículo 2º — Derógase el Decreto-Ley No. 17635 y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setentidós.

General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Guerra.

Teniente General FAP.,
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División E.P.,
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División E. P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.,
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P.,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP., **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante A.P., **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.,
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Educación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de mayo de 1972.

General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO,

Teniente General FAP, **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO** Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Guerra.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP., **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Guerra.